

Las claves de la “gestión integrada” en la Ley 4/2023 de 6 de julio, de Ordenación y Gestión Integrada del Litoral de Galicia

Marta García Pérez y Francisco Javier Sanz Larruga

Catedráticos de Derecho Administrativo.

Miembros del Observatorio del Litoral

Universidade da Coruña

1. LA TESIS DE LA “GESTIÓN INTEGRADA DEL LITORAL”: SU PROGRESIVA IMPLANTACIÓN A NIVEL DOCTRINAL Y NORMATIVO.

El origen de la concepción de la “gestión integrada del litoral” se suele situar en torno a la aprobación en 1972 de la -todavía vigente- “Ley Federal de Manejo de Zonas Costeras” (*Coastal Zone Management Act*) de Estados Unidos de América¹. Esta novedosa forma de ordenar y gestionar las zonas costeras se extendió por todo el mundo, primero en los países de corte anglosajón (Canadá, Australia, etc.) y, posteriormente, en virtud de los trabajos promovidos por las organizaciones internacionales² y por la propia doctrina científica³. La celebración de la Cumbre Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en Río de Janeiro en junio de 1992 colaboró a promover

su internacionalización ya que en el Capítulo 17º -sobre “Protección de los océanos y de los mares”- de su “Programa XXI” recomendó la aplicación de una “ordenación integrada y desarrollo sostenible de las zonas costeras y zonas marinas”. En el ámbito del Derecho Internacional de medio ambiente marino es muy relevante la aprobación en 2008 -dentro del marco del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (adoptado en Barcelona en 1976)- del “Protocolo relativo a la Gestión Integrada de las Zonas Costeras de Mediterráneo” donde se plasman de forma completa los principios, los objetivos y los contenidos fundamentales de la gestión integrada⁴.

En el caso de Europa, primero el Consejo de Europa promovió desde principios del presente siglo XXI propuestas normativas sobre

1. Cfr. el trabajo de Navarro Ortega, A. (2011): La gestión integrada del litoral en los Estados Unidos de América y su perspectiva comparada con el régimen jurídico español. *Revista de Administración Pública*, nº 185, pp. 365-397

2. Cfr. los documentos publicados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (1995): *Gestión de zonas costeras. Políticas integradas*. Mundiprensa; el World Bank (1996), *The Guidelines for integrated coastal zone management*. Environmental Sustainable Development Studies and Monographs Series Nº 9; y por la Intergovernmental Oceanographic Commission (IOC) – UNESCO (1997): *Methodological guide to Integrated Coastal Zone Management*. IOC Manuals and Guide Nº 36. Desde una perspectiva jurídica vid. el documento de Food and Agriculture Organization (FAO) (2006): *Integrated Coastal Management Law. Esta-*

blishing and strengthening national legal frameworks for integrated coastal management, FAO Legislative Study, nº 93

3. Cfr. los trabajos de Clark, J. R.(1992): *Integrated management of coastal zones*, Clark, J.R. FAO, Fisheries Technical Paper, nº 327; de Barragán Muñoz, J. M.(1997): *Medio ambiente y desarrollo en las áreas litorales: guía práctica para la planificación y gestión integradas*, Oikos-Tau; y de Vallega, A. (1999): *Fundamentals of Integrated Coastal Management*, Dordrecht, Kluwer Academic Publishers.

4. Cfr. el trabajo de Prieur, M. y Sanz Larruga, F. J. (2009): El Protocolo sobre gestión integrada de las zonas costeras del Mediterráneo. *Estudios sobre la ordenación, planificación y gestión del litoral*, García Pérez, M. y Sanz Larruga, F. J. (Coords.). Fundación Barrié de la Maza. pp. 15-28

la gestión integrada del litoral⁵. Y, en segundo lugar, por parte de la Unión Europea, la Comisión puso en marcha, desde finales del siglo XX, programas sobre gestión costera⁶ y en 2002 aprobó la *Recomendación 2002/413/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, relativa a la aplicación de la gestión integrada de las zonas costeras de Europa*⁷. La importancia social y económica de las zonas costeras en Europa y la necesidad de gestionar más armónica y unitariamente sus actividades marítimas y costeras, así como para proteger sus respectivos ecosistemas, culminó en la aprobación de una “política marítima integrada”, impulsada por la Comisión Europea a partir de 2007⁸. Fruto de esta política -que pone de manifiesto la necesidad de tratar de manera más integrada y coordinada los asuntos marítimos y costeros- han sido dos importantes directivas: la Directiva Marco 2008/56/CE sobre la Estrategia Marina por la que se establece que los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para lograr o mantener

un buen estado ambiental del medio marino⁹; y la segunda Directiva, es la Directiva 2014/89/UE, por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo, con el ambicioso objetivo de fomentar el crecimiento sostenible de las economías marítimas, el desarrollo sostenible de los espacios marinos y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos¹⁰.

En España, por los precedentes antes destacados, tanto a nivel internacional como en el ámbito europeo, la doctrina geográfica se encargó tempranamente -y hasta el momento presente- de poner en valor la tesis de la gestión integrada en un país como el nuestro -con más de 7.600 kms de costa- en el que el litoral tiene una gran relevancia socio-económica¹¹. Desde el punto de vista jurídico, la necesidad de incorporar la filosofía y metodología de la gestión integrada en el ordenamiento jurídico ha sido subrayada -desde principios de este siglo XXI- por la doctrina jurídico-administra-

5. Así, por ejemplo, un modelo jurídico de gestión sostenible de las zonas costeras (Cfr. Council of Europe (2000), *Model law on sustainable management of coastal zones*. Strasbourg, Council of Europe Publishing, Nature and Environment Series, nº 101).

6. Cfr. Comisión Europea (1999): *Hacia una estrategia europea para la gestión integrada de las zonas costeras. Principios generales y opciones políticas*. Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas.

7. Cfr. el trabajo de Sanz Larruga, F. J. (2003): La Unión Europea y la Estrategia de Gestión Integrada y Sostenible del Litoral. En *Noticias de la Unión Europea*, nº 217, pp. 117-132

8. Cfr. el trabajo colectivo dirigido por Núñez Lozano, C. (Dir.) (2010): *Hacia una política marítima integrada de la Unión Europea: estudios de política marítima*, Iustel.

9. Cfr. los trabajos colectivos siguientes: Arana García, E., Sanz Larruga, F. J. (Dirs.) y Navarro Ortega, A. (Coord.) (2012): *La ordenación jurídica del medio marino: estudios sobre la Ley 41/2010, de Protección del Medio Marino*, Thomson Reuters-Civitas, Cizur Menor; y, más recientemente, Sanz Larruga, F. J. y Ortiz García, M. (Dirs.) (2022): *Análisis de la protección del medio marino tras una década del enfoque ecosistémico: estado actual y nuevos retos*, Aranzadi, Cizur Menor.

10. Cfr. el reciente libro colectivo dirigido por los profesores Menéndez Rexach, A. y Rodríguez-Chaves Mimbrero, B. (2023): *Planificación del Espacio Marino*, RDU ediciones.

11. Es muy importante la obra científica desplegada desde el siglo XX por el Profesor Barragán Muñoz y su grupo de investigación sobre “Planificación y gestión litoral de áreas litorales” de la Universidad de Cádiz. Entre sus publicaciones más importantes, destacamos las siguientes: Barragán Muñoz, J. M. (1997): *Medio ambiente y desarrollo en las áreas litorales: guía práctica para la planificación y gestión integradas*, Oikos-Tau; Barragán Muñoz, J. M. (2004): *Las áreas litorales de España: del análisis geográfico a la gestión integrada*, Ariel; Barragán Muñoz, J. M. (2014): *Política, gestión y litoral: una nueva visión de la Gestión Integrada de las Áreas Litorales*, Tebar Flores, UNESCO. Cfr. también la monografía de Pérez Cayeiro, M. L. (2013): *Gestión integrada de áreas litorales: análisis de los fundamentos de la disciplina*. Tébar y el libro colectivo coordinado por Farinós Dasi, J. (2011): *La gestión integrada de zonas costeras, ¿algo más de una ordenación litoral revisada?: la GIZC como evolución de las prácticas de planificación y gobernanza territoriales*. Universidad de Valencia.

tiva¹². También, impulsado por el Observatorio del Litoral de la Universidad de A Coruña se publicó una “Guía para la implementación de un sistema de gestión integrada de zonas costeras”, de carácter interdisciplinar y que contó con algunos de los mejores expertos en la materia de toda España¹³. Además, por la compleja distribución del poder territorial entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas sobre el litoral, la gestión integrada aporta muy interesantes desarrollos metodológicos en su ordenación y gestión¹⁴.

En cuanto a su plasmación jurídica en el ordenamiento jurídico español de carácter estatal, la más importante manifestación se encuentra en el instrumento de ratificación por el Estado español, en 2010, del *Protocolo sobre gestión integrada de las zonas costeras* del *Convenio sobre el Mar Mediterráneo* de 21 de enero de 2008¹⁵. Este Protocolo contiene una definición precisa de la “gestión integrada de las zonas costeras” como: “un proceso dinámico de gestión y utilización sostenibles de las zonas costeras, teniendo en cuenta simultáneamente la fragilidad de los ecosistemas y paisajes costeros, la diversidad de las actividades y los usos, sus interacciones, la orientación marítima de determinados usos y determinadas actividades, así como sus repercusiones a la vez sobre la parte marina y la parte terrestre” (art. 2, f); establece los objetivos y principios de la gestión integra-

da (cfr. arts. 5 y 6); subraya la importancia de lograr una coordinación interinstitucional entre todas las autoridades competentes sobre el litoral (cfr. su art. 7); desarrolla los “elementos” que integran la gestión integrada, es decir: la “protección y uso sostenible de la costa” (art. 8), las “actividades económicas” con implantación sobre el litoral (art. 9), sus componentes naturales (ecosistemas particulares, paisajes, islas, patrimonio cultural) (arts. 10 a 13) y las claves de la participación, sensibilización, formación, educación e investigación (arts. 14 y 15). En la Parte III del Protocolo se describen los “instrumentos para la gestión integrada”: redes, estrategias, planes, programas, evaluación ambiental, instrumentos económicos y financieros (arts. 16 a 21); en la Parte IV se llama la atención sobre la necesidad de considerar los riesgos que amenazan el litoral, como los derivados de catástrofes naturales y, en particular, del cambio climático (arts. 22 a 24); por último, en la Parte V se subraya la importancia de la cooperación internacional en esta materia, tanto en lo que se refiere a la capacitación e investigación, asistencia científico-técnica, intercambio de información, cooperación y evaluación ambiental transfronteriza (arts. 25 a 29).

Por último, la recepción de la tesis de la gestión integrada en los ordenamientos jurídicos autonómicos tiene una clara manifestación en la Ley 8/2020, de 30 de julio, de Protección y Ordenación del Litoral de Cataluña¹⁶ y, más

12. Cfr. los trabajos siguientes por orden cronológico: Sanz Larruga, F. J. (2003): *Bases doctrinales y jurídicas para un modelo de gestión integrada y sostenible del litoral de Galicia*, Xunta de Galicia; García Pérez, M. (Coord.) y Sanz Larruga, F. J. (Dir.) (2009): *Estudios sobre la ordenación, planificación y gestión del litoral: hacia un modelo integrado y sostenible*, Fundación Pedro Barrié de la Maza; Zamorano Wisnes, J. (2013): *La ordenación del litoral: una propuesta de gestión integrada*. La Ley; y Aguirre i Font, J. M. (2014): *El régimen jurídico del litoral catalán*, ATELIER.

13. Cfr. Domenech Quesada, J. L. y Sanz Larruga, F. J. (2010): *Guía para la implementación de un sistema de gestión integrada de zonas costeras*. Observatorio del Litoral, Netbiblo.

14. Cfr. el trabajo colectivo coordinado por García Sanabria, J., García Onetti, J. y Barragán Muñoz, J. M. (2011): *Las Comunidades Autónomas y la gestión integrada de las zonas litorales en España: materiales sobre un debate sobre gobernanza*, Regial.

15. Cfr. el *Boletín Oficial del Estado* núm. 70, de 23 de marzo de 2011, páginas 30849 a 30863.

16. En efecto, además de las referencias en su Preámbulo a los ya citados precedentes: la Recomendación 2002/413/CE y al Protocolo de gestión integrada del Mar Mediterráneo, en su parte dispositiva hay varios preceptos que se refieren expresamente a la misma: el art. 6,1 sobre el Plan de Protección y Ordenación del Litoral y el art. 29, q) (sobre “cooperación transfronteriza”). Cfr. al respecto los trabajos de Aguirre i Font, J. M. (2014): *El*

recientemente, en la Ley 4/2023 de Ordenación y Gestión Integrada del Litoral de Galicia que es el principal objeto de estudio en este trabajo.

De forma sintética, a los efectos de analizar la citada Ley 4/2023 y siguiendo los más autorizados trabajos de la doctrina especializada¹⁷, la tesis de la “gestión integrada del litoral o de las áreas litorales” podría resumirse en las siguientes claves conceptuales:

1ª. la “integración geográfica, territorial o espacial”: que tenga en cuenta la interdependencia entre las partes terrestres, intermareales y marítimas del litoral.

2ª. la “integración ecosistémica” que tiene en cuenta las relaciones internas y externas de los medios físicos y naturales del litoral, así como sus unidades fisiográficas y los servicios ecosistémicos que generan.

3ª. la “integración institucional”: a través de la coordinación horizontal y vertical de las Administraciones Públicas y autoridades que intervienen sobre el litoral, así como su leal cooperación en su ordenación y gestión.

4ª. la “integración de las planificaciones y actividades” que se desarrollan sobre el litoral, a través de estrategias, planes y programas que, en su caso, se someten a la preceptiva evaluación ambiental estratégica.

5ª. la “integración de las decisiones” relativas a los proyectos y actividades mediante la concertación de las autoridades competentes, con la evaluación previa de los impactos que pueden afectar a los valores ambientales.

6ª. la “integración transfronteriza” entre Administraciones de varios países o entre las Comunidades Autónomas con áreas litorales compartidas mediante mecanismos de cooperación y, en su caso, a través de evaluaciones ambientales transfronterizas.

7ª. la “integración social y económica” que pone de manifiesto la importancia de los usuarios, afectados e interesados en la gestión del litoral y que implica la necesidad de articular medidas y técnicas para su participación activa en las políticas públicas que se desarrollen sobre el litoral.

8ª. la “integración del conocimiento”, tanto del conocimiento científico y técnico disponible sobre el medio físico y natural, así como de los conocimientos tradicionales contrastados, que son imprescindibles para la adopción de las mejores decisiones posibles.

9ª. y la “integración temporal” de las decisiones a corto, a medio y a largo plazo, y, en particular, teniendo en cuenta desde la perspectiva del desarrollo sostenible sus efectos sobre las generaciones presentes y futuras.

Todas estas dimensiones de la integración, junto a las bases funcionales de la gobernanza, plantean el panorama adecuado y el marco conceptual para la gestión sostenible de las áreas litorales.

2. LA NUEVA LEY 4/2023 DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN INTEGRADA DEL LITORAL DE GALICIA: CLAVES FUNDAMENTALES DESDE LA PERSPECTIVA DE LA “GESTIÓN INTEGRADA”

2.1. La aprobación de la Ley gallega 4/2023 sobre ordenación y gestión integrada del litoral: precedentes, proceso de elaboración, fuentes de inspiración y razón de ser.

Previamente a la aprobación -por el Parlamento de Galicia- de la Ley 4/2023, de 6 de julio, de

régimen jurídico del litoral catalán, ATELIER y (2021): La nueva regulación de la costa en Cataluña: la Ley 8/2020, de 30 de julio, de Protección y Ordenación del Litoral. *Revista de Urbanismo y edificación*, n. 46, pp. 35-62.16.

17. Cfr. los trabajos ya citados del Prof. Barragán Muñoz y, en particular, el trabajo también citado de Prieur, M. y Sanz Iarruga, F. J. (2009): El Protocolo sobre gestión integrada de las zonas costeras del Mediterráneo. cit. y loc. cit., pp. 17-18

Ordenación y Gestión Integrada del Litoral¹⁸, se desarrolló en la Comunidad Autónoma de Galicia un interesante debate público sobre la planificación y ordenación de su litoral, que, en desarrollo de las competencias estatutarias correspondientes¹⁹, concluyó con la aprobación del vigente “Plan de ordenación del litoral de Galicia” en virtud del Decreto 20/2011, de 10 de febrero²⁰.

En la elaboración del borrador y anteproyecto de la Ley han participado activamente los miembros del Observatorio del Litoral de la Universidad de A Coruña, que cuenta con más de veinte años de experiencia en materia de ordenación y gestión del litoral²¹. En su diseño, los redactores del anteproyecto de Ley han intentado recoger todos los precedentes existentes -en la Unión Europea y fuera de ella- sobre gestión integrada del litoral para aplicar a la realidad específica y peculiar de Galicia sus principios, sus objetivos y sus instrumentos de desarrollo. El propio título de la Ley 4/2023 es suficientemente expresivo sobre la opción normativa adoptada y su finalidad primordial.

En la Exposición de Motivos se revelan las fuentes principales de inspiración: “la gestión del litoral ha de abordarse siguiendo la Recomendación 2002/413/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2002, relativa a la aplicación de la gestión integrada de las

zonas costeras de Europa, que el propio Estado español asumió con la firma del Protocolo internacional relativo a la gestión integrada de las zonas costeras del Mediterráneo el 21 de enero de 2008, ratificado como tratado internacional el 20 de mayo de 2010”. El propio art. 8,2 de la Ley 4/2023 vuelve a remitirse a la citada Recomendación 2002/413/CE justificando que “en atención a los diversos usos y actividades económicas que se proyectan y desarrollan en el litoral, a los diversos riesgos y amenazas que afecten a los ecosistemas marino-costeros, así como a las distintas administraciones que concurren en su ordenación y gestión, se adoptará un enfoque integrado en la gestión del litoral”²².

Además, en la misma Exposición de Motivos, se justifica la razón de ser, el porqué de haber optado por esta solución conceptual y metodológica. Se dice: “Con la aprobación de la presente ley se pretende dar un paso más”. Un paso más, ¿respecto de qué? Pues bien, se añade: “La integración exige superar la visión sectorializada del litoral, en favor de una gestión que tome en consideración los diversos usos y actividades económicas que se proyectan y desarrollan en el litoral, los diversos riesgos y amenazas que afecten a los ecosistemas marino-costeros, así como las distintas administraciones que concurren en su ordenación y gestión, esto es, adoptar un enfoque integrado en la gestión

18. Puede accederse a tu texto en la publicación contenida en el *Diario Oficial de Galicia*, número 133 de 13 de julio de 2023. Disponible en la siguiente dirección de internet: <https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2023/20230713/AnuncioC3Bo-070723-0001-es.html>

19. Cfr. el art. 27, 3 del Estatuto de Autonomía de Galicia (aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril) sobre las competencias exclusivas de la Comunidad en materia de “Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda”.

20. Cfr. sobre este Plan los trabajos de: Sanz Larruga, F. J. (2011): Bases conceptuales, presupuestos políticos y régimen jurídico vigente. *Revista Galega de Administración Pública*, n. 41, pp. 79-123; Borobio Sanchiz, M. y García García, M. (2012): Plan de

Ordenación del litoral de Galicia: nuevas miradas para la ordenación territorial y la gestión del paisaje. *Ciudad y Territorio: Estudios territoriales*, n. 171, pp. 171-178; y Pérez González, C. (2016): *La ordenación territorial y urbanística del litoral de Galicia*, Escola Galega de Administración Pública, Santiago.

21. Cfr. el libro colectivo dirigido F. J. Sanz Larruga y coordinado por M. García Pérez (2009): Estudios sobre la ordenación, planificación y gestión del litoral: hacia un modelo integrado y sostenible, Fundación Pedro Barrié de la Maza, A Coruña. Desde una perspectiva interdisciplinar, cuenta con colaboraciones los mejores expertos internacionales y españoles en la materia tratada.

22. El subrayado es nuestro.

del litoral. Es precisamente la aspiración de alcanzar una gestión integrada del litoral la que exige una regulación como la presente, la cual distingue espacios, sujetos y actividades, pero sin olvidar que el litoral es una entidad única y continua que requiere reglas de ordenación coherentes y acciones coordinadas". Una opción que se presenta "frente a los sucesivos intentos armonizadores y uniformadores de la ordenación de la costa", construida "sobre una premisa distinta avalada por la experiencia y el conocimiento científico: *la escala autonómica es idónea para lograr una ordenación y gestión ecosistémica e integrada del espacio litoral, realista, razonable y eficaz, coherente y adecuada a la singularidad del litoral de Galicia*" (Exposición de Motivos)²³.

2.2. La "gestión integrada" como principio inspirador de la ordenación y gestión del litoral. Concepto utilizado y ámbito de aplicación resultante.

La "gestión integrada" aunque se trata, tanto de un objetivo o meta en la ordenación del litoral como de una metodología y un procedimiento para lograrla, la Ley 4/2023 la incluye -junto al "enfoque ecosistémico"²⁴ - entre los principios o enfoques que han de orientar "el diseño, aprobación y gestión de los instrumentos de ordenación del litoral, así como la toma de decisiones sobre los usos y actividades que se realicen en el litoral" (art. 4, 2). Un enfoque que, a su vez, ha de ser respetuoso con "los principios de desarrollo sostenible, precaución o cautela, prevención, no regresión, quien contamina paga, participación y uso de las mejores y más recientes evidencias científicas disponibles y conocimientos tradicionales" (cfr. art. 4, 2 *in fine*).

El art. 8 de la Ley 4/2023, además de remitir la ya citada Recomendación 2002/413/CE sobre gestión integrada de las zonas costeras (cfr. su apartado 1º), recoge una definición de "gestión integrada del litoral" -inspirada en el Protocolo relativo a la gestión integrada de las zonas costeras del Mar Mediterráneo (cfr. su art. 2, f)- que dice que se trata de "... un proceso participativo, dinámico y adaptativo que, teniendo en cuenta la interrelación e interdependencia entre los fenómenos naturales y actividades humanas, persigue un desarrollo sostenible integral, ambiental, social y económico, con una gestión basada en los ecosistemas para la protección de sus servicios ecosistémicos y para potenciar su resiliencia, sobre todos los espacios terrestres, marinos y marítimo-terrestres en los que se percibe una interacción tierra-mar contrastada científicamente" (art. 8,2).

En esta definición se ponen de manifiesto varias de las modalidades de integración que destacábamos al final del primer epígrafe de este trabajo: la "integración social y económica", la "integración ecosistémica" y, particularmente, la "integración geográfica, territorial o espacial". En efecto, resulta de gran interés la referencia a los espacios que, desde el punto de vista geográfico, componen el litoral: la parte terrestre, la marina y la intermareal o marítimo terrestre (ver Anexo). Abundando en esta modalidad de integración, resulta muy relevante la definición que, por primera vez en el ordenamiento jurídico español, se contiene en el art. 2,1 de la Ley 4/2023, es decir, "la franja de anchura variable, a ambos lados de la ribera del mar, en la que se produce la interacción entre la naturaleza, las comunidades humanas y las actividades socioeconómicas que se sustentan en la existencia o

23. El subrayado es nuestro.

24. Según el art. 7 de la Ley 4/2023 se enuncia este enfoque del siguiente modo: "En la planificación y gestión del litoral, así como en su evaluación, se aplicará un enfoque ecosistémico respecto a la gestión de las actividades humanas, garantizando que la presión conjunta de estas se mantenga en

niveles compatibles con la consecución del buen estado ambiental de los ecosistemas costeros y marinos y que su capacidad de respuesta a los cambios inducidos por los seres humanos no se ve comprometida, permitiendo al mismo tiempo el uso sostenible de los bienes y servicios del ecosistema para las generaciones actuales y futuras".

influencia del mar”; y, más concretamente, el mismo art. 2º, en su apartado 2, precisa el “ámbito de aplicación” de la Ley: “el litoral de Galicia se extiende hacia el interior, hasta el límite administrativo de los ayuntamientos costeros o, cuando lo supere, el límite interior de los espacios naturales que radiquen en ellos; y mar adentro, hasta el límite exterior del mar territorial”. Se trata de reflejar con la máxima precisión posible el fenómeno de la “interacción tierra-mar” y la necesidad de entender al litoral como “una *entidad continua y única* en la que confluyen valores ambientales, económicos y sociales merecedores de protección” (art. 3, a)²⁵. Una concepción del litoral que, en definitiva, contrasta con regulación tendencialmente separada de los diferentes espacios del litoral (Ley de Costas, Ley de Protección del medio marino, legislación sobre ordenación territorial y urbanística, etc.).

2.3. Los “Principios generales” y los “objetivos” de la gestión integrada del litoral.

Inspirados también en el Protocolo relativo a la gestión integrada de zonas costeras del Mar Mediterráneo, el art. 8º de la Ley 4/2023 recoge en su apartado 3º los “principios generales de la gestión integrada”²⁶ y en su apartado enuncia los “objetivos de gestión integrada de las zonas costeras”²⁷.

Por lo que se refiere a los “principios generales” el repetido art. 8, 1 distingue los siguientes:

25. En esta idea incide el art. 8º de la Ley -sobre los “principios generales de la gestión integrada”- al establecer -en su apartado a)- la necesidad de “tener especialmente en cuenta la riqueza biológica, la dinámica y el funcionamiento natural de los espacios intermareales, así como la complementariedad e interdependencia entre los espacios terrestres y marinos, que constituyen *una entidad única*” (el subrayado es nuestro). Por su parte, la Exposición de Motivos pone de relieve: “Es precisamente la aspiración de alcanzar una gestión integrada del litoral la que exige una regulación como la presente, la cual distingue espacios, sujetos y actividades, pero *sin olvidar que el litoral es una entidad única y continua* que

1º. partiendo de la concepción de litoral como “entidad única” que vimos más atrás, se refiere a la “complementariedad e interdependencia” entre los espacios terrestres y marinos y a la necesidad de tener en cuenta -desde una perspectiva biofísica- la “riqueza biológica, la dinámica y el funcionamiento natural de los espacios intermareales” (art. 8, 3, a), lo cual tiene que ver muy directamente con la obligación de promover un “enfoque ecosistémico” del litoral.

2º. desde un punto de vista mucho más amplio y holístico (ecológico, geográfica, socioeconómica, etc.) el art. 8, 3, b) exige en que la gestión integrada se tomen en consideración “de manera integrada el conjunto de los elementos relativos a los sistemas hidrológicos, geomorfológicos, climáticos, ecológicos, socioeconómicos y culturales para no superar la capacidad de carga y de acogida del litoral y para prevenir los efectos negativos del cambio climático, las catástrofes naturales y el desarrollo” (art. 8,3, b).

3º. de otra parte, en cuanto a las actividades antrópicas que se proyectan sobre el litoral, la gestión integrada ha de “tener en cuenta la multiplicidad y la diversidad de actividades en el litoral y dar prioridad a los servicios públicos y a las actividades que requieran, a los efectos de utilización y emplazamiento, la cercanía del mar” (art. 8,3, c). Por lo tanto, se establece la prioridad de los intereses públicos sobre el uso del litoral y, para el caso de actividades o establecimientos, se prioriza su “cercanía del mar”²⁸.

requiere reglas de ordenación coherentes y acciones coordinadas” (el subrayado es también nuestro).

26. Cfr. el art. 6º del citado Protocolo del Convenio del Mar Mediterráneo.

27. Cfr. el art. 5º del citado Protocolo del Convenio del Mar Mediterráneo

28. Esta cercanía del mar aparece reflejada en algunas de las “actuaciones estratégicas para el desarrollo sostenible del litoral” previstas a lo largo del Título IV de la Ley 4/2023. Así, por ejemplo, en caso de los “usos de la cadena mar-industria alimentaria” (cfr. su art. 55) o la “dotaciones públicas esenciales para el abastecimiento de poblaciones y el saneamiento y depuración de aguas residuales” (cfr. su art. 60).

4º. desde el punto de vista del diseño de las políticas públicas sobre el litoral, los responsables de las mismas han de “plantear estrategias, planes y programas de uso del suelo que abarquen el urbanismo, las actividades socioeconómicas, así como otras políticas sectoriales pertinentes” (art. 8,3, d). Se trata, por lo tanto, de integrar en la planificación general sobre el litoral las diferentes políticas sectoriales que inciden sobre el mismo; es la “planificación integrada o integral” a la que nos referimos más adelante.

5º. más específicamente, en cuanto a la ordenación del territorio, la gestión integrada del litoral ha de “garantizar una ordenación equilibrada del territorio en los espacios terrestres del litoral y evitar una concentración y una expansión urbanas que puedan poner en peligro los ecosistemas costeros” (art. 8,3, e)

6º. por lo que se refiere a la evaluación de impactos y prevención de riesgos, la gestión integrada del litoral ha de “proceder a evalua-

ciones preliminares de los riesgos relacionados con las diversas actividades humanas e infraestructuras a fin de evitar sus impactos negativos en los espacios litorales y, si estos se produjeran, realizar una restauración adecuada” (art. 8,3, f). Estamos ante técnicas que reflejan la aplicación del principio ambiental de prevención y, en su caso, de aplicación de la técnica de restauración cuando ha existido un proceso de degradación del litoral.

7º. desde la perspectiva de la gobernanza, la gestión integrada ha de “garantizar (...) una participación suficiente, de manera adecuada y oportuna, en un proceso de decisión transparente, de las poblaciones locales y los sectores de la sociedad civil interesados en el litoral” (art. 8,3, g). Es decir, transparencia y participación pública en la ordenación y gestión integrada a la que nos referimos más adelante.

8º. por último, por lo que se refiere a la actuación de las instituciones implicadas en la gestión integrada del litoral: ha de garantizarse



Fuente: Xunta de Galicia.

https://www.xunta.gal/notas-de-prensa/-/nova/84463/xunta-defiende-ley-del-litoral-galicia-como-norma-innovadora-referente-seguir?langId=es_ES

“una coordinación institucional intersectorial organizada de los diversos servicios administrativos y de las autoridades autonómicas y locales con competencias sobre el litoral” que forman parte de la “integración institucional”, así como de la integración de planificación y decisional a la que también dedicaremos una especial atención.

En cuanto a los “objetivos de la gestión integrada del litoral” el art. 8, 4 de la Ley 4/2023 -de forma similar al art. 5 del repetido Protocolo del Mar Mediterraneo- se prevén los cuatro siguientes:

1ª. el que refleja el principio de “solidaridad intra- e intergeneracional”, que implica “preservar el litoral en beneficio de las generaciones presentes y futuras, protegiendo especialmente los ecosistemas costeros y los paisajes litorales” (art. 8,4, a); una solidaridad intergeneracional que supone una de las modalidades de la integración, la temporal.

2ª. el que persigue un desarrollo sostenible integral: “facilitar, por medio de una planificación racional de las actividades, el desarrollo sostenible, garantizando que se tengan en cuenta el medio ambiente y los paisajes de forma conciliada con el desarrollo económico, social y cultural” (art. 8,4, b)

3º. el que trata de promover la resiliencia del litoral, mediante la prevención y reducción de “los efectos de los riesgos naturales y, en particular, del cambio climático” (art. 8,4, c)

4º. y finalmente, el que defiende una actuación armónica sobre el litoral, garantizando “la coherencia entre las iniciativas públicas y privadas y la coordinación de las autoridades públicas en la toma de decisiones que afecten a la utilización del litoral” (art. 8,4, d). Para tal fin, se articulan, como veremos seguidamente diferentes técnicas organizativas.

2.5. Aspectos organizativos y procedimentales para la gestión integrada y sostenible del litoral.

Desde el punto de vista organizativo, la aplicación de la gestión integrada del litoral debe contar con una sólida y dinámica infraestructura de relaciones interadministrativas, inspiradas bajo los principios de colaboración, cooperación y coordinación que se recogen en los arts. 5 y 6 de la Ley 4/2023. Al existir diferentes Administraciones Públicas con competencias sobre el litoral (la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales) es muy importante que todas ellas respeten el sistema constitucional de reparto de competencias que se ha venido clarificando gracias a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional tras los numerosos conflictos de competencias que se han desarrollado en esta materia²⁹. De aquí la importancia de la “integración institucional o administrativa” en la gestión del litoral.

Sobre la colaboración y cooperación interadministrativas, el art. 5 de la Ley 4/2023 concreta las siguientes manifestaciones:

1ª. la promoción de los medios adecuados “para que todas las Administraciones públicas con competencias en el litoral puedan participar en el diseño, aprobación y gestión de los instrumentos de ordenación del litoral o en la toma de decisiones respecto a los usos y actividades que se desarrollan en él” (art. 5, 1). Por lo tanto, participación de todas las Administraciones implicadas y, en su caso, “integración decisional” sobre los usos.

2ª. la llamada a la “colaboración activa” entre órganos administrativos de las Administraciones Públicas de Galicia o de otras Administraciones con competencias sobre el litoral, lo cual implica “facilitación de la información” (cfr. art. 5, 2)

29. Cfr. el trabajo de García Pérez, M. (2022): Una década de escasos avances y algunos retrocesos en la protección de la costa. En *Análisis de la protección*

del medio marino tras una década del enfoque ecosistémico, E. Morelle (Coord.), Sanz Larruga, F. J. y Ortiz García (Dirs.), Aranzadi-Westlaw, pp. 391-426

3ª. previsión de promoción de “convenios de colaboración y fórmulas de cooperación” entre las Administraciones Públicas con competencias sobre el litoral que “favorezcan la adopción de decisiones conjuntas y responsabilidades compartidas” para la implementación de políticas públicas de desarrollo sostenible del litoral” (cfr. art. 5, 3)

4ª. la promoción por la Administración Pública de Galicia de fórmulas de “cooperación transfronteriza” cuando se estime que “un plan, programa o proyecto o una obra, instalación o actividad proyectada o realizada por otro Estado, pudiera tener efectos ambientales significativos sobre el litoral de Galicia” (art. 5, 4)³⁰. Nos encontramos, por consiguiente, ante un claro supuesto de “integración transfronteriza”.

Por lo que se refiere a la “coordinación” el art. 6, 1 de la Ley 4/2023 establece que “todas las acciones de ordenación del litoral (...) deben realizarse garantizando la coordinación institucional” y, para tal fin, remite a “mecanismos, procedimientos y órganos adecuados que permitan asegurar la coherencia de las actuaciones y órganos con competencias en los espacios terrestres, marinos o marítimo-terrestres”³¹. Y, su art. 6, 2 exige que las Administraciones públicas de Galicia articulen “procedimientos de coordinación entre los diferentes órganos” en las políticas que se proyecten sobre el litoral, “con el objeto de simplificar y agilizar la tramitación de los procedimientos”; una directriz en la que puede intervenir, “cuando resulte necesario”, la “Comisión interdepartamental de Coordinación de la Ordenación del Litoral prevista en el art. 14 de la Ley 4/2023 (cfr., art. 6, 2 *in fine*)”³².

30. La Disposición Adicional 9ª sobre el “tramo internacional del río Miño” remite a la regulación prevista en los correspondientes instrumentos internacionales.

31. A modo de ejemplo, el propio art. 6, 1 cita el supuesto de “coordinación entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y las Administraciones locales en la aprobación de instrumentos de ordenación del litoral”.

Desde la perspectiva interna de la propia Comunidad Autónoma de Galicia, esta *Comisión Interdepartamental de Coordinación de Ordenación del Litoral* está llamada a desempeñar un relevante papel en la promoción de la gestión integrada del litoral tal como se deduce del art. 20, 2 de la Ley 4/2023 al disponer que: “corresponde a la Comisión Interdepartamental de Coordinación de Ordenación de Litoral elaborar los criterios interpretativos o directrices que resulten necesarios para promover la gestión integrada de los instrumentos de ordenación del litoral”.

En el régimen de “usos y actividades del litoral” -desarrollado a lo largo del Título III- la obligación de respetar el “uso sostenible del litoral” queda claramente determinado para todos los usos previstos en la Ley 4/2023 en todas y cada una de las zonas previstas (“áreas de protección ambiental, “áreas de mejora ambiental y paisajística” y “áreas de reordenación”); usos que deberán realizarse conforme al “principio de desarrollo sostenible”, de modo que “se propicie el uso racional de los recursos naturales” y “armonizando los requerimientos de la economía, la cohesión social, la igualdad de trato y oportunidades, la salud, la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente” (art. 29, 1).

Por otra parte, desde el punto de vista procedimental, en el Capítulo V del Título III de la Ley 4/2023 (sobre “usos y actividades en el litoral”) se prevé un “procedimiento integrado” (art. 53)³³. Con el fin de simplificar la tramitación de los expedientes administrativos sobre los usos en el litoral, los títulos habilitantes (concesio-

32. El art. 14.1 de la Ley 4/2023 establece que esta Comisión Interdepartamental de Coordinación se crea “para la coordinación de la elaboración, aplicación y seguimiento de los instrumentos de ordenación del litoral”. Su composición y régimen de funcionamiento se remite al desarrollo reglamentario.

33. La regulación completa de este procedimiento integrado se remite a un posterior desarrollo reglamentario (cfr. art. 53, 4 de la Ley).

nes, autorizaciones, etc.) podrán obtenerse “previa tramitación de un único procedimiento, que integre, si resultara posible, todos los títulos de intervención requeridos por la normativa vigente” (art. 53,1) y como manifestación de esta opción normativa se recogen los siguientes supuestos:

1º. en general se dispone que “las autorizaciones autonómicas podrán sustituirse por la emisión de un informe preceptivo y vinculante” (art. 53,1).

2º. en la instrucción del procedimiento “deberán solicitarse todos los informes preceptivos exigidos por las normas sectoriales, de costas o de medio marino” (art. 53, 2) y

3º. “La resolución por la que se otorgue el título deberá incluir al menos las condiciones derivadas de los informes preceptivos y vinculantes que se emitieron” (art. 53, 3)³⁴.

2.6. El “sistema integrado” de los instrumentos de ordenación del litoral.

El Título II de la Ley 4/2023, relativo a los “instrumentos de ordenación del litoral”, prevé en su art. 21,1 que: “sin perjuicio de la utilización de los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos aprobados y de los instrumentos de ordenación recogidos en la legislación sectorial, la ordenación del litoral se realizará a través de los siguientes instrumentos específicos:

- a) la Estrategia de Economía Azul de Galicia
- b) las Directrices de Ordenación del Litoral de Galicia

- c) el Plan de Ordenación Costera
- d) el Plan de Ordenación Marina
- e) los planes especiales de ría
- f) los planes especiales de las playas
- g) los planes sectoriales
- h) los planes de prevención y lucha contra la contaminación del litoral.

Los citados instrumentos de ordenación del litoral “conforman -como dispone su art.21,2- *un único sistema integrado* que se articula de acuerdo con los principios de competencia, especialidad y coordinación”³⁵. Y, como ya vimos anteriormente, corresponde a la Comisión Interdepartamental de Coordinación de Ordenación del Litoral de la Xunta de Galicia elaborar los criterios interpretativos o directrices que resulten necesarios para promover la gestión integrada de los mismos (cfr. art. 21, 2 *in fine*)³⁶. Por consiguiente, estamos ante una “integración de las planificaciones” que pretende articular de manera armónica y coherente todos los instrumentos de planificación territorial y especializada.

Por otra parte, al establecer algunos “criterios generales de planificación” en su art. 20, se incide también en algunas manifestaciones de la “gestión integrada” como las siguientes:

1º. que los planes de ordenación de litoral “tratarán adecuadamente las interacciones tierra mar, esto es, los efectos que las actividades humanas en tierra pueden tener sobre el espacio marítimo y las actividades marítimas pueden tener en el territorio” (art. 20, 2, a)³⁷.

lucha contra el cambio climático, los del sistema portuario, los de protección civil y emergencias, los de protección del patrimonio cultural, de ordenación y protección del paisaje, etcétera. También sobre estos planes prevé la misma disposición que “La Comisión Interdepartamental de Coordinación de la Ordenación del Litoral velará por la integración entre las disposiciones de esta ley y las leyes sectoriales, impulsando, cuando proceda, las modificaciones que favorezcan la gestión integrada del litoral”.

37. El subrayado es nuestro.

34. A estos efectos, el mismo art. 53, 3 añade que “debe quedar justificada la razón de la no inclusión de las condiciones derivadas de los informes no vinculantes que no se incorporen”.

35. El subrayado es nuestro.

36. La Disposición Adicional 5ª -relativa los “planes que afectan al litoral aprobados conforme a la legislación sectorial- como, por ejemplo, los planes de ordenación y gestión de espacios naturales protegidos y de protección de la biodiversidad, los de pesca, marisqueo y acuicultura, los de contingencias por contaminación marina accidental, los de

2º. que, en el diseño de los instrumentos de ordenación, “se tendrá en cuenta, con el correspondiente aval de la mejor evidencia científica, la continuidad ecológica del ecosistema terrestre con el marino en orden a evitar las actuaciones que puedan afectarle negativamente” (art. 20, 2, b)³⁸.

3º. que, “para mejorar la coherencia y la conectividad ecológica del territorio con las áreas marinas y costeras, la Administración autonómica fomentará el establecimiento de corredores ecológicos y otros elementos de la infraestructura verde y azul que resulten esenciales para su preservación y, en su caso, para su restauración ecológica” (art. 20, 2, c)³⁹.

4º. que, en las determinaciones que se adopten en los planes de ordenación “han de contemplar la capacidad de carga de los ámbitos para ordenar, es decir, el nivel de uso, en términos de número de personas o de tipos de actividad, que un hábitat determinado puede soportar de modo permanente sin que disminuya su valor ecológico o se deterioren sus condiciones naturales...” (art. 20, 2, e); lo cual supone respetar la “integración ecosistémica”.

5º. sobre la necesidad de “realizar evaluaciones preliminares de los riesgos relacionados con las diversas actividades humanas e infraestructuras” (art. 20, 2, f).

3. REFLEXIONES FINALES: HACIA UNA GESTIÓN INTEGRADA DEL LITORAL EN ESPAÑA, TANTO A NIVEL AUTÓNOMICO COMO ESTATAL.

Después de más de treinta y cinco años de vigencia de la Ley de Costas, incluida su controvertida reforma de 2013 y su moderación por

el Tribunal Constitucional, tras la implantación -en virtud de la Ley 41/2010 de Protección del Medio Marino- de las “estrategias marinas” en cada una de las cinco demarcaciones marinas de España y, más recientemente, con la aprobación de los planes de ordenación de los respectivos “planes de ordenación de los espacios marítimos” (por el Real Decreto 150/2023), puede afirmarse que existe en España un grupo normativo suficiente para la ordenación y gestión sostenible del litoral español. Al mismo tiempo, las Comunidades Autónomas costeras -que cuentan con muy importantes competencias sobre el litoral (tanto en su zona terrestre como en la marítima y en la intermareal)- han venido desarrollando muy importantes normativas sobre esta materia, así como un gran número de instrumentos de ordenación del litoral (territoriales, urbanísticos, ambientales, etc.). Competencias éstas, las autonómicas que han sido reconocidas por una progresiva jurisprudencia del Tribunal Constitucional en un imparable proceso de descentralización de la ordenación y gestión del litoral.

En esta evolución del grupo normativo litoral, las Comunidades Autónomas han tenido que defender sus competencias estatutarias frente a una fuerte inercia centralista y uniformadora por parte de la Administración General del Estado y, en particular, en los espacios marinos y marítimo-terrestres. El paradigma de la “gestión integrada del litoral”, extendido desde los años setenta del siglo XX por todo el mundo, parece el más adecuado para abordar con eficacia la gestión sostenible de las zonas costeras. Y dado que, en la ordenación y gestión del litoral, concurren varias Administraciones Públicas, la gestión integrada viene a responder adecuada-

38. El subrayado es nuestro.

39. El subrayado es nuestro.

40. La distribución de competencias en la Ley de Costas y la gestión integrada del litoral, en Sanz Iarruga, F. J. (Dir.) y García Pérez, M. (Coord.) *Estudios sobre la ordenación, planificación y gestión del litoral: Hacia un modelo integrado y sostenible*,

(2009). Fundación Pedro Barrié de la Maza y Observatorio del Litoral. p. 129

41. En el Prólogo a la obra colectiva dirigida por los Profesores Sanz Iarruga, F. J. y Ortiz García, M.: *Análisis de la protección del medio marino tras una década del enfoque ecosistémico: estado actual y nuevos retos* (2022). Thomson Reuters-Aranzadi, p. 27

mente a la necesaria armonización de los intereses, públicos y privados, en juego. Como dijo, hace más de una década, el Profesor Menéndez Rexach: "es necesario que se vaya imponiendo la "cultura de la cooperación frente a la visión exclusivista y compartimentalizada de las competencias que ha sido característica de nuestra tradición administrativa. Es utópico pensar que las tres grandes esferas territoriales vayan a compartir siempre y plenamente unos concretos objetivos en cuanto al uso y protección del dominio público marítimo-terrestre. Pero sí se les debe exigir un esfuerzo permanente de concertación para transmitir a los ciudadanos la impresión de que asumen como propios los mismos objetivos básicos de protección y gestión (...) La defensa del litoral, como patrimonio colectivo, es tarea de todos, poderes públicos y ciudadanos"⁴⁰. Y, más recientemente, el mismo autor -que es la máxima autoridad científica, en España, en la materia que nos ocupa- frente a una concepción estrecha de la ordenación del litoral, limitada a la parte terrestre, afirma que es necesario considerar también la parte marina y cita la Ley catalana 8/2020, de 30 de julio, de protección y ordenación del litoral en el que se dispone que "el plan de protección y ordenación del litoral es el instrumento básico de ordenación y gestión integrada del ámbito terrestre y marino del litoral catalán" (art. 6, 1) y, que, por lo tanto, en el ámbito de las competencias autonómicas sobre el litoral "el debate está abierto"⁴¹.

Con la aprobación de la Ley 4/2023 de 6 de julio, de Ordenación y Gestión Integrada del Litoral de Galicia -que ha sido objeto de estudio en este trabajo, desde la concreta perspectiva de la gestión integrada- defendemos que se ha dado un paso más, a nuestro juicio necesario, en la descentralización del litoral en España, que responde a la diversidad de sus zonas costeras y a una mejor comprensión de la colaboración (integración competencial) que debe orientar a las Administraciones públicas que concurren en su gestión sostenible.

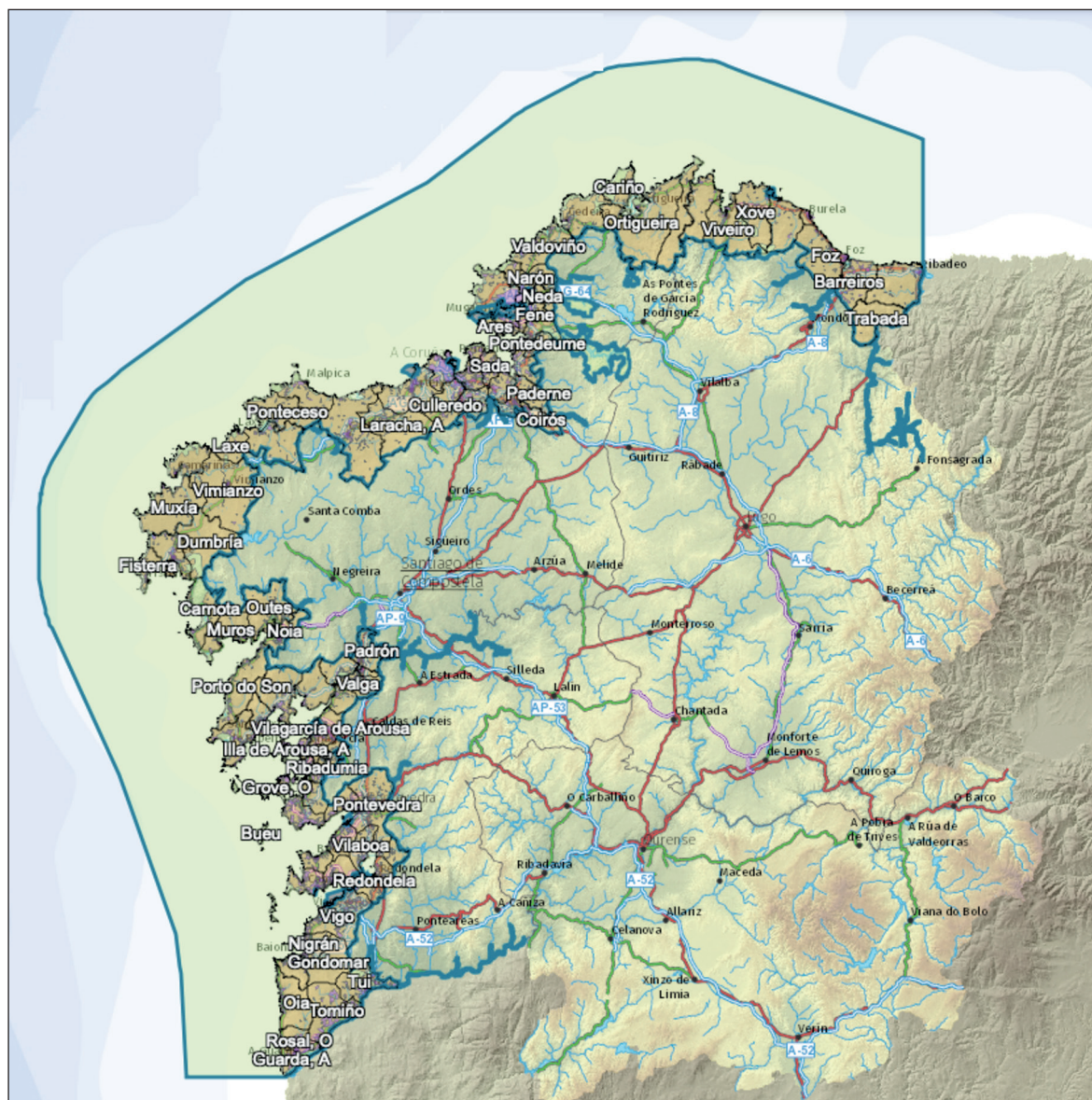
4. BIBIOGRAFÍA.

- Aguirre i Font, J. M. (2014): *El régimen jurídico del litoral catalán*. ATELIER.
- Aguirre i Font, J. M. (2021): La nueva regulación de la costa en Cataluña: la Ley 8/2020, de 30 de julio, de Protección y Ordenación del Litoral, *Revista de Urbanismo y edificación*, n. 46, pp. 35-62
- Arana García, E., Sanz Larruga, F. J. (Dirs.) y Navarro Ortega, A. (Coord.) (2012): *La ordenación jurídica del medio marino: estudios sobre la Ley 41/2010, de Protección del Medio Marino*. Thomson Reuters-Civitas, Cizur Menor
- Barragán Muñoz, J. M. (1997): *Medio ambiente y desarrollo en las áreas litorales: guía práctica para la planificación y gestión integradas*. Oikos-Tau.
- Barragán Muñoz, J. M. (2004): *Las áreas litorales de España: del análisis geográfico a la gestión integrada*. Ariel.
- Barragán Muñoz, J. M. (2014): *Política, gestión y litoral: una nueva visión de la Gestión Integrada de las Áreas Litorales*. Tebar Flores, UNESCO
- Borobio Sanchiz, M. y García García, M. (2012): "Plan de Ordenación del litoral de Galicia: nuevas miradas para la ordenación territorial y la gestión del paisaje". *Ciudad y Territorio: Estudios territoriales*, n. 171, pp. 171-178
- Clark, J. R. (1992): Integrated management of coastal zones, Clark, J.R. FAO, *Fisheries Technical Paper*, nº 327
- Comisión Europea (1999), *Hacia una estrategia europea para la gestión integrada de las zonas costeras. Principios generales y op-*

- ciones políticas*. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
- Council of Europe (2000): *Model law on sustainable management of coastal zones*. Strasbourg, Council of Europe Publishing, Nature and Environment Series, nº 101
- Doménech Quesada, J. L. y Sanz Larruga, F. J. (2010): *Guía para la implemetación de un sistema de gestión integrada de zonas costeras*. Observatorio del Litoral, Netbiblo.
- Farinós Dasi, J. (Coord.) (2011): *La gestión integrada de zonas costeras, ¿algo más de una ordenación litoral revisada?: la GIZC como evolución de las prácticas de planificación y gobernanza territoriales*. Universidad de Valencia.
- Food and Agriculture Organization (FAO) (2006): *Integrated Coastal Management Law. Establishing and strengthening national legal frameworks for integrated coastal management*, *FAO Legislative Study*, nº 93
- García Pérez, M. (Coord.) y Sanz Larruga, F. J. (Dir.) (2009): *Estudios sobre la ordenación, planificación y gestión del litoral: hacia un modelo integrado y sostenible*. Fundación Pedro Barrié de la Maza.
- García Pérez, M. (2022): Una década de escasos avances y algunos retrocesos en la protección de la costa. En *Análisis de la protección del medio marino tras una década del enfoque ecosistémico*. E. Morelle (Coord.), Sanz Larruga, F. J. y Ortiz García (Dirs.), Aranzadi-Westlaw, pp. 391-426
- García Sanabria, J., García Onetti, J. y Barragán Muñoz, J. M. (2011): *Las Comunidades Autónomas y la gestión integrada de las zonas litorales en España: materiales sobre un debate sobre gobernanza*. Regial.
- Intergovernmental Oceanographic Commission (IOC) – UNESCO (1997): *Methodological guide to Integrated Coastal Zone Management. IOC Manuals and Guide* Nº 36
- Menéndez Rexach, A. (2009): La distribución de competencias en la Ley de Costas y la gestión integrada del litoral. En Sanz Larruga, F. J. (Dir.) y García Pérez, M. (Coord.) *Estudios sobre la ordenación, planificación y gestión del litoral: Hacia un modelo integrado y sostenible*. Fundación Pedro Barrié de la Maza y Observatorio del Litoral. pp. 119-129
- Menéndez Rexach, A.(2022): Prólogo a la obra colectiva de Sanz Larruga, F. J. y Ortiz García, M. (Dirs.): *Análisis de la protección del medio marino tras una década del enfoque ecosistémico: estado actual y nuevos retos*, Thomson Reuters-Aranzadi, 2022, p. 21-28
- Menéndez Rexach, A. y Rodríguez-Chaves Mimbrero, B. (2023): *Planificación del Espacio Marino*, RDU ediciones.
- Navarro Ortega, A. (2011): La gestión integrada del litoral en los Estados Unidos de América y su perspectiva comparada con el régimen jurídico español. *Revista de Administración Pública*, nº 185, pp. 365-397
- Núñez Lozano, C. (Dir.) (2010): *Hacia una política marítima integrada de la Unión Europea: estudios de política marítima*. Iustel.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Economicos (OCDE) (1995): *Gestión de zonas costeras. Políticas integradas*. Mundiprensa
- Pérez González, C. (2016): *La ordenación territorial y urbanística del litoral de Galicia*. Escola Galega de Administración Pública.

- Pérez Cayeiro, M. L. (2013): *Gestión integrada de áreas litorales: análisis de los fundamentos de la disciplina*. Tébar.
- Prieur, M. y Sanz Larruga, F. J. (2009): El Protocolo sobre gestión integrada de las zonas costeras del Mediterráneo. En García Pérez, M. y Sanz Larruga, F. J. (Coords.): *Estudios sobre la ordenación, planificación y gestión del litoral*. Fundación Barrié de la Maza, A Coruña, pp. 15-28
- Sanz Larruga, F. J. (2003): *Bases doctrinales y jurídicas para un modelo de gestión integrada y sostenible del litoral de Galicia*. Xunta de Galicia.
- Sanz Larruga, F. J. (2003): La Unión Europea y la Estrategia de Gestión Integrada y Sostenible del Litoral. En *Noticias de la Unión Europea*, nº 217, pp. 117-132
- Sanz Larruga, F. J. (2011): Bases conceptuales, presupuestos políticos y régimen jurídico vigente. *Revista Galega de Administración Pública*, n. 41, pp. 79-123
- Sanz Larruga, F. J. y Ortiz García, M. (Dirs.) (2022): *Análisis de la protección del medio marino tras una década del enfoque ecosistémico: estado actual y nuevo retos*. Aranzadi, Cizur Menor
- Vallega, A. (1999): *Fundamentals of Integrated Coastal Management*. Dordrecht, Kluwer Academic Publishers
- World Bank (1996), The Guidelines for integrated coastal zone management. *Environmental Sustainable Development Studies and Monographs Series N° 9*
- Zamorano Wisnes, J. (2013): *La ordenación del litoral: una propuesta de gestión integrada*. La Ley.

ANEXO. Ámbito espacial regulado por la Ley 4/2023 de Ordenación y Gestión Integrada del Litoral de Galicia



Fuente: Visor Cartográfico Xunta de Galicia.

<https://mapas.xunta.gal/es>

